

Bogotá, 28/02/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500053891



20195500053891

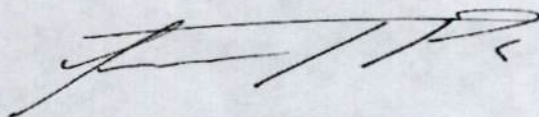
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes Premier S.A.S.
AVENIDA CALLE 17 N° 80A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 589 de 27/02/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\27-02-2019\CONTROL Memorando No 20198300022823\COM 589.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 000589 DE 27 FEB 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25650 del 06 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801589E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S**, con NIT. 800210313-3

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012, Decreto 2409 de 2018¹ y

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 1095 del 27 de abril de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES PREMIER S.A.S**, con NIT. 800210313-3 en la modalidad de Carga.
2. Mediante Oficio de Radicado N° 20155600761502 de fecha 20 de octubre de 2015, se allegó queja por parte de la Sra. Diosilda Serrato quien actúa en calidad de administradora encargada de tres (3) vehículos de carga tipo tracto-camión de placas: VMU-592, ZNK-825 Y VOV-209, la cual pone en conocimiento de ésta Superintendencia Delegada las presuntas irregularidades en las que está incurriendo la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S** CON NIT. 800.210.313-3, en relación al saldo pendiente por pagar pactados al interior de los manifiestos electrónico de carga N° 10200310 de fecha 16 de Julio de 2015, 10200312 de fecha 16 de Julio de 2015 y 10200313 de fecha 17 de Julio de 2015.
3. Mediante Oficio de Salida N° 20158400668411 de fecha 28 de octubre de 2015 se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PRENTMIER S.A.S** CON NIT. 800.210.313-3 para que se pronunciara frente a los hechos narrados en la queja y allegara en el término de cinco (5) días: "Fotocopia del manifiesto de carga, fotocopia del comprobante de egreso, fotocopia del comprobante de la consignación de popo, fotocopia de la liquidación, fotocopia de la remesa do carga, aviso o cumplido por el destinatario y soporte de aviso de llegada de los transportes amparados con los manifiestos electrónico de carga No. 10200310, 10200312 y 10200313"

¹ ARTÍCULO 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25650 del 06 de junio de 2018, con expedientes virtuales No. 2018830348801589E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PREMIER S.A.S, con NIT. 800210313-3.

4. Mediante Oficio de Salida N° 20158400719101 de fecha 21 de noviembre de 2015 se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3 para que se pronunciara frente a los hechos narrados en la queja y allegara en el término de cinco (5) días: "Fotocopia del manifiesto de carga, fotocopia del comprobante de egreso, fotocopia del comprobante de la consignación de pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de la remesa de carga, aviso o cumplido por el destinatario y soporte de aviso de llegada de los transportes amparados con los manifiestos electrónico de carga N° 10200310, 10200312 y 10200313".
5. Mediante Oficio de Salida N° 20168400496231 de fecha 25 de junio de 2016 se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga para que se pronunciara frente a las presuntas irregularidades denunciadas en su contra por parte de la Sra. Diosilda Serrato y le recordó el deber legal que tenía de suministrar la información que a la fecha le estaba siendo solicitada por esta Superintendencia.
6. Mediante Oficio de Radicado N° 20165601018282 de fecha 29 de noviembre de 2016 se solicitó por parte de la Sra. Diosilda Serrato a la Entidad una respuesta al Radicado N° 20155600761502 de fecha 20 de octubre de 2015.
7. La Entidad a través de correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2016 le dio respuesta al Oficio de Radicado N° 20165601018282 de fecha 29 de noviembre de 2016 a través del cual se le informó a la Sra. Diosilda Serrato que a pesar de haberse realizado un requerimiento y posteriormente haber realizado una reiteración del mismo a la empresa TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3, la empresa de transporte nunca dio respuesta a las presuntas irregularidades planteadas al interior del Oficio con Radicado N° 2015-560-076150-2 de fecha 20 de Octubre de 2015.
8. Mediante Memorando N° 20168400179113 de fecha 13 de diciembre de 2016 la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado al Grupo de Investigaciones y Control de esta Delegada para estudiar la presunta infracción de TRANSPORTES PREMIER S.A.S. CON NIT. 800.210.313-3 y la eventual apertura de la investigación.
9. Así las cosas, a través de Resolución No. 25650 del 06 de junio de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER S.A.S**, con NIT. **800210313-3**, en la cual se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: "(...) presuntamente no suministró la información solicitada por la Entidad a través del Oficio de Salida N° 20168400496231 de fecha 25 de junio de 2016 relacionada con las presuntas irregularidades e infracción a las normas del transporte comunicadas por la Sra. Diosilda Serrato... podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 Ley 336 de 1996. (...)"
10. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 25650 del 06 de junio de 2018 fue notificada mediante aviso web el día 13 de julio de 2018, de acuerdo a la publicación N° 688, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 06 de agosto de 2018.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25650 del 06 de junio de 2018, con expedientes virtuales No. 2018830348801589E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PREMIER S.A.S, con NIT. 800210313-3.

11. La empresa investigada no ejerció el uso del derecho a la contradicción y defensa, teniendo en cuenta que no presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello, ya que contaba desde el día 16 de julio de 2018 hasta el día 06 de agosto de 2018 sin que allegaran los mismos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conduencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conduencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conduencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Oficio de Radicado N° 20155600761502 del 20 de octubre de 2015, se allegó queja por parte de la Sra. Diosilda Serrato quien actúa en calidad de administradora encargada de tres (3) vehículos de carga tipo tracto-camión de placas: VMU-592, ZNK-825 Y VOV-209. (Folios 1-3)
2. Oficio de Salida N° 20158400668411 del 28 de octubre de 2015 se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la presente empresa. (Folios 4-6)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25650 del 06 de junio de 2018, con expedientes virtuales No. 2018830348801589E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PREMIER S.A.S, con NIT. 800210313-3.

3. Oficio de Salida N° 20158400719101 de fecha 21 de noviembre de 2015 se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la presente empresa. (Folio 7)
4. Oficio de Salida N° 20168400496231 de fecha 25 de Junio de 2016 se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la presente empresa (Folios 8-9)
5. Mediante Oficio con Radicado N° 20165601018282 de fecha 29 de noviembre de 2016 se solicitó por parte de la Sra. Diosilda Serrato a la Entidad una respuesta al Radicado No. 20155600761502 del 20 de octubre de 2015 (Folios 10-12)
6. Memorando N° 20168400179113 de fecha 13 de Diciembre de 2016 la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado al Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 13)
7. Soportes de notificación de la Resolución de apertura N° 25650 del 06 de junio de 2018 mediante aviso web. (Folio 24)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Oficio de Radicado N° 20155600761502 del 20 de octubre de 2015, se allegó queja por parte de la Sra. Diosilda Serrato quien actúa en calidad de administradora encargada de tres (3) vehículos de carga tipo tracto-camión de placas: VMU-592, ZNK-825 Y VOV-209. (Folios 1-3)
2. Oficio de Salida N° 20158400668411 del 28 de octubre de 2015 se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la presente empresa. (Folios 4-6)
3. Oficio de Salida N° 20158400719101 de fecha 21 de noviembre de 2015 se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la presente empresa. (Folio 7)
4. Oficio de Salida N° 20168400496231 de fecha 25 de Junio de 2016 se requirió por parte de la Coordinadora Peticiones Quejas y Reclamos de la Entidad a la presente empresa (Folios 8-9)
5. Mediante Oficio con Radicado N° 20165601018282 de fecha 29 de noviembre de 2016 se solicitó por parte de la Sra. Diosilda Serrato a la Entidad una respuesta al Radicado No. 20155600761502 del 20 de octubre de 2015 (Folios 10-12)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25650 del 06 de junio de 2018, con expedientes virtuales No. 2018830348801589E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PREMIER S.A.S, con NIT. 800210313-3.

6. Memorando N° 20168400179113 de fecha 13 de Diciembre de 2016 la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado al Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 13)
7. Soportes de notificación de la Resolución de apertura N° 25650 del 06 de junio de 2018 mediante aviso web. (Folio 24)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PREMIER S.A.S, con NIT. 800210313-3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PREMIER S.A.S, con NIT. 800210313-3 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

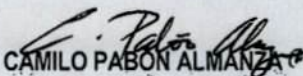
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 5 6 9

2 7 FEB 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

COMUNICAR
TRANSPORTES PREMIER S.A.S.
Representante legal y/o quien haga sus veces.
Dirección: AC 17 No. 80 A -45.
Bogotá D.C.

Proyectó: AVJT
Revisó: VRR

1944 (2000)

1944 (2000)



 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
 FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES PREMIER S.A S
 N.I.T. : 800210313-3
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00570165 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE JULIO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 ACTIVO TOTAL : 32,286,558,877
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 17 NO. 80A-45
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FABIO.FONSECA@TRANSPREMIER.COM
 DIRECCION COMERCIAL : AC 17 NO. 80A-45
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : FABIO.FONSECA@TRANSPREMIER.COM

CERTIFICA:

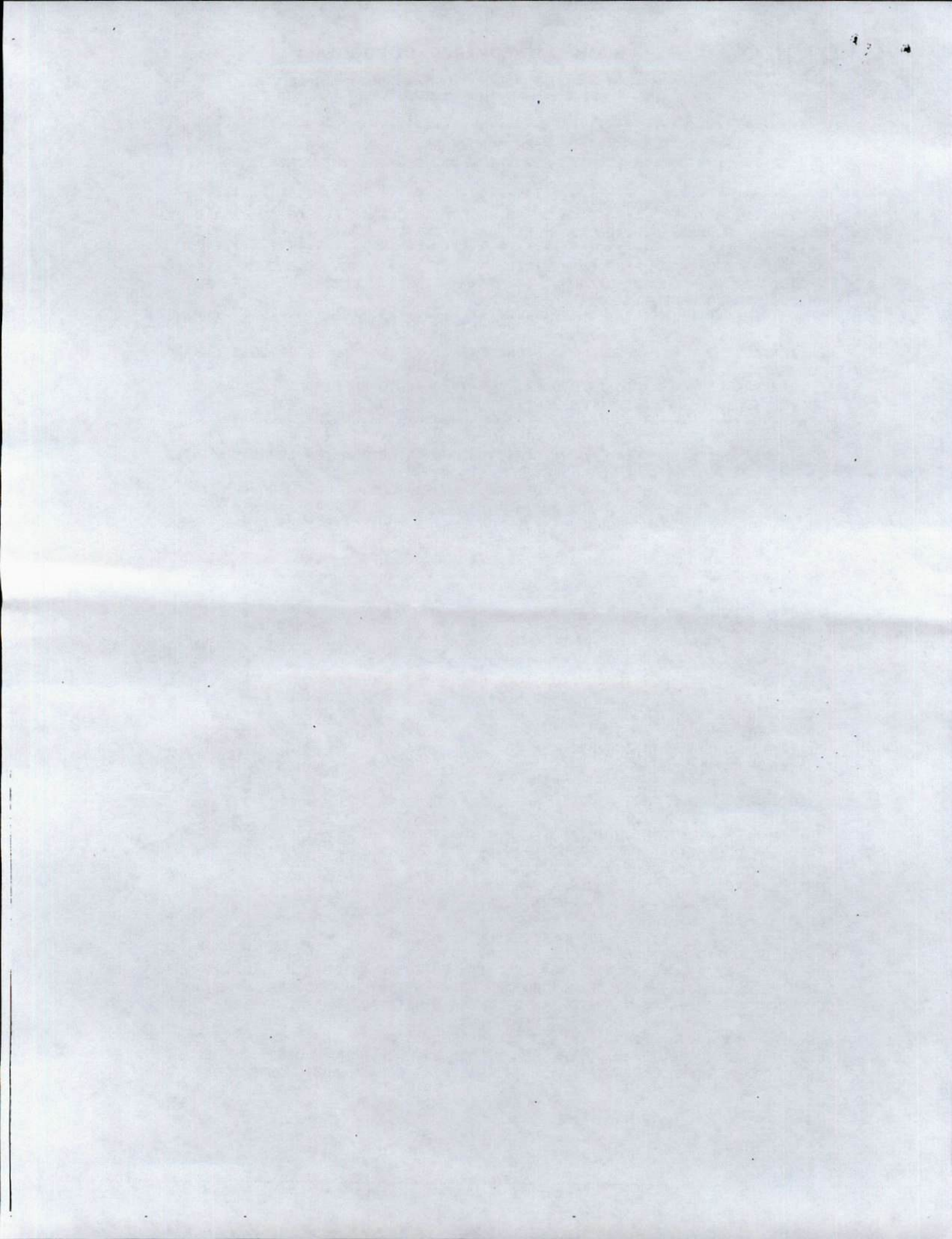
AGENCIA: SANTA MARTA

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4149, NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 1 DE OCTUBRE DE 1.993 INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE -.- 1.993 BAJO EL NO. 424281 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD-COMERCIAL DENOMINADA: TRANSPORTES PREMIER LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 158 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01525131 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE:





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Libertad y Orden

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	4 3 14	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor: <i>William Leguizamón</i>			
C.C.:	C.C. 80168405	C.C.:	
Centro de Distribución:	569 SUR	Centro de Distribución:	
Observaciones:	<i>1 paso bline p. bline</i>		Observaciones:

2 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat. 01 8000 111 210

EMITENTE

ref/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - TOS Y TRANS
dión: Calle 37 No. 26B-21 Barrio
dial:

id:BOGOTA D.C.

rtamento:BOGOTA D.C.

igo Postal:111311395

o:RA085829895CO

DESTINATARIO

ref/ Razón Social:
Correos Premier S.A.S.

dión:AVENIDA CALLE 17 N° 90A

id:BOGOTA D.C.

rtamento: BOGOTA D.C.

igo Postal:

ia Pre-Admisión:
/2019 15:43:42

Importe Lic de carga 000200 del 20/05/2019
Por Mensajería Express 00667 del 05/05/2019

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

